



# NOTICIAS RED

R e m i s i ó n   E l e c t r ó n i c a   d e   D o c u m e n t o s

**Boletín 07/2026**

**21 de mayo de 2026**

RDL 1/2023. DA 7ª. TIPOS DE CONTRATO DEL PERSONAL INVESTIGADOR.....	1
RDL 1/2023. ART. 15: READMISIÓN TRAS HABER CESADO EN LA EMPRESA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA .....	3
RESOLUCIÓN DE 31 DE MARZO DE 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS ECONÓMICOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTES FINANCIABLES DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA DEL ÁMBITO LABORAL INHERENTE AL CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA. ....	4
REAL DECRETO-LEY 10/2026. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.....	4
NUEVA VERSIÓN DE SILTRA 4.0.0. ....	7

## **RDL 1/2023. DA 7ª. TIPOS DE CONTRATO DEL PERSONAL INVESTIGADOR**

En los BNR 11/2023, 13/2023 y 04/2024 se informó de las actuaciones a realizar en el ámbito de afiliación para la solicitud de las bonificaciones recogidas en la Disposición Adicional 7ª del RDL 1/2023.

Se recuerda que la identificación de las situaciones de alta a las que resulte de aplicación las bonificaciones de la DA 7ª del RDL 1/2023 ha de realizarse a través del valor 9916 del campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL. Estas bonificaciones de cuotas únicamente se aplicarán cuando concurren las siguientes condiciones:

- a. TIPO CONTRATO: **150, 250, 350, 109, 209, 309 y 540.**
- b. RÉGIMEN: 0111.
- c. FECHA INICIO CONTRATO: Igual o posterior a 01-09-2023.
- d. CONDICIÓN DESEMPLEO: Sin contenido.
- e. SISTEMA ESPECIAL: Debe ser distinto a 34.

**Por lo tanto, en el ámbito de la TGSS**, las situaciones de alta con RLCE 9916 deberán comunicarse vinculadas exclusivamente a **los tipos de contrato 150, 250, 350, 109, 209 y 309**, según corresponda por su naturaleza -indefinido inicial o de transformación- y modalidad -a tiempo completo, a tiempo parcial o de carácter fijo discontinuo-, **o 540 de jubilación parcial**, y ello **aun en el supuesto de que dicho**

NIPO:124-24-001-2



**código no coincida con el que efectivamente corresponda al contrato formalizado que se comunica al SEPE.**

En la siguiente tabla se establece la equivalencia entre los tipos de contratos que se deben anotar en el alta de los trabajadores para el acceso a esta medida según el código comunicado ante el SEPE.

CT SEPE	CT TGSS
100	150
109	150
130	150
139	150
150	150
189	150
200	250
209	250
230	250
239	250
250	250
289	250
300	350
309	350
330	350
339	350
350	350
389	350
540	540

Asimismo, en el supuesto de que en algún período durante la situación de alta no resulten de aplicación las bonificaciones de la DA 7ª, se deberá comunicar el valor 9938 -Personal Investigador I+D+I No Bonificado- en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

Se debe aclarar, no obstante, que la RLCE 9938 no se debe comunicar si durante el **periodo de alta inicial** las bonificaciones de cuotas no resultan de aplicación. Una vez que las bonificaciones ya resulten aplicables, deberá efectuarse un movimiento de baja para el periodo sin RLCE, y una nueva alta con RLCE 9916. A partir de ese momento, será admisible el tránsito entre las RLCE 9916 y 9938 mediante una variación de datos.



## RDL 1/2023. ART. 15: READMISIÓN TRAS HABER CESADO EN LA EMPRESA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA

Tal y como se informaba en el BNR 11/2023, la identificación de las relaciones laborales en las que resulte de aplicación las bonificaciones del artículo 15 del RDL 1/2023, debía realizarse a través de los valores 1, 2, 3 o 4 del campo INCAPACITADO READMITIDO/CAP.INTELECTUAL LÍMITE, según el siguiente detalle:

- **1: READMITIDO RECUPERACIÓN CAPAC.LABORAL:** para trabajadores que hubieran cesado en la empresa por haberseles reconocido una incapacidad permanente total o absoluta y después de haber recibido prestaciones de recuperación profesional hubieran recobrado su plena capacidad laboral.
- **2: READMITIDO INCAP.PERMANENTE PARCIAL:** para trabajadores que hubieran cesado en la empresa por haberseles reconocido una invalidez permanente y después de haber recibido las prestaciones de recuperación profesional continuaran afectos de una incapacidad permanente parcial.
- **3: READMITIDO > 55 AÑOS INC.PERM.OTRA CAT.:** para personas mayores de 55 años con incapacidad permanente reincorporadas a la empresa en otra categoría.
- **4: RECUPERACIÓN CAP > 55 AÑOS OTRA EMP:** para personas mayores de 55 que recuperan su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa.

Los valores 1, 2, 3 y 4 del campo INCAPACITADO READMITIDO/CAP.INTELECTUAL LÍMITE únicamente serán admisibles en altas en las que concurren las siguientes condiciones:

- a) FECHA INICIO CONTRATO TRABAJO: Igual o posterior a 01-09-2023.
- b) TIPO DE CONTRATO: 130, 230 o 330.
- c) CONDICIÓN DESEMPLEO: **Sin contenido.**
- d) SISTEMA ESPECIAL: Distinto a 34.
- e) NÚMERO DE EXPEDIENTE CASIA: exclusivamente para el valor 2, se deberá anotar el número de expediente CASIA a través del cual se ha realizado la aportación de la documentación acreditativa de la resolución del INSS de reconocimiento de una incapacidad permanente parcial cuando ésta hubiera consistido en una indemnización a tanto alzado.

Dicha documentación deberá aportarse en el trámite *Persona readmitida IP parcial RDL1/23* ubicado en la siguiente ruta: *Afiliación, Altas y Bajas / Aportar documentación acreditativa / PERSONA READMITIDA.IP PARCIAL. RDL1/23.*

La peculiaridad de cotización estará identificada con TPC 16, FRACCIÓN CUOTA 01 y COLECTIVO INCENTIVADO 3131 - CT Ind.Readmitido Incapacidad Permanente.



## Fin de las actuaciones provisionales en el ámbito de afiliación

De forma transitoria, en las altas en las que resultaban de aplicación las bonificaciones del artículo 15 del RDL 1/2023, dicha aplicación se informaba con la anotación del valor S en el campo INCAPACITADO READMITIDO/CAP.INTELECTUAL LÍMITE.

A partir hoy, en las altas en las que resulten de aplicación las citadas bonificaciones, deberán anotarse los valores 1, 2, 3 o 4 en el campo INCAPACITADO READMITIDO/CAP.INTELECTUAL LÍMITE, dejando de resultar admisible el valor S, dándose así por finalizadas las actuaciones transitorias indicadas en el párrafo anterior.

### **RESOLUCIÓN DE 31 DE MARZO DE 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS ECONÓMICOS PARA EL CÁLCULO DE LOS COSTES FINANCIABLES DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA DEL ÁMBITO LABORAL INHERENTE AL CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA.**

El pasado 08 de mayo de 2026 se publicó la Resolución de 31 de marzo de 2026, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se actualizan los módulos económicos para el cálculo de los costes financiados de la actividad formativa del ámbito laboral inherente al contrato de formación en alternancia:

"*Primero.*

*Actualizar los módulos económicos para el cálculo de los costes financiados de la actividad formativa del ámbito laboral inherente al contrato de formación en alternancia, fijándolos en las cuantías siguientes:*

- a) Modalidad presencial: Los costes hora/participante serán de 10,1 euros.*
- b) Modalidad a distancia/teleformación: Los costes hora/participante serán de 6,3 euros.*

*Segundo.*

*Los contratos de formación en alternancia que tengan derecho a bonificación según la legislación vigente, podrán aplicarse las cuantías indicadas en el artículo primero desde el día de entrada en vigor de la presente resolución."*

La presente resolución entrará en vigor 01 de junio de 2026.

### **REAL DECRETO-LEY 10/2026. DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONSIDERACIÓN EXCEPCIONAL COMO SITUACIÓN ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL**

El día 29 de abril de 2026 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia.



La Disposición Adicional Primera de este Real Decreto-Ley establece lo siguiente:

*"1. Los procesos de incapacidad temporal iniciados antes de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, como consecuencia del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba), en la línea 14-010 Madrid-Puerta de Atocha Almudena Grandes-Sevilla-Santa Justa, de la Red Ferroviaria de Interés General, el día 18 de enero de 2026, y de Gelida (Barcelona), en la línea 02-240 Sant Vicenç de Calders-L'Hospitalet de Llobregat, de la Red Ferroviaria de Interés General, el día 20 de enero de 2026, tendrán la consideración, con carácter excepcional, de situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a efectos de la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social. Como consecuencia de esta asimilación, no se requerirá periodo mínimo de cotización de conformidad con lo establecido en el artículo 172.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*

*Para esta consideración excepcional, estos procesos de incapacidad temporal serán codificados por el facultativo médico del Servicio Público de Salud con el código determinado por el Ministerio de Sanidad en coordinación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

*A los procesos de incapacidad temporal derivados de accidente de trabajo se les reconocerá tal condición sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 156.4.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

*2. Las pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, así como la prestación económica por incapacidad permanente parcial, cuyo hecho causante sea consecuencia del accidente referido en este precepto tendrán la consideración, con carácter excepcional, de situación asimilada a accidente de trabajo a los exclusivos efectos del cálculo de su cuantía económica siempre que resulte más favorable.*

*A las prestaciones económicas de incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de accidente de trabajo se les reconocerá tal condición sin que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 156.4.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

*3. De igual forma, las pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente, de viudedad, orfandad o a favor de los padres reconocidas por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, siempre que el hecho causante de la pensión de que se trate sea consecuencia de los accidentes ferroviarios descritos en este precepto, tendrán la consideración, con carácter excepcional, de prestación extraordinaria a los exclusivos efectos del cálculo de su cuantía económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, siempre que resulte más favorable.*

*4. Podrá causar derecho a esta protección excepcional la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social. Lo previsto en el presente apartado se aplicará sin necesidad de que el interesado lo solicite y de forma retroactiva desde la fecha de efectos del subsidio por incapacidad temporal o pensión, aun cuando a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley se hubiere extinguido el derecho o reconocido la pensión.*



5. Para la identificación de las personas beneficiarias de esta medida, Renfe Viajeros, SME, SA, e Intermodalidad de Levante, SA (IRYO), facilitarán al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Social de la Marina y Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el listado de pasajeros de los trenes, así como el listado de personas fallecidas.”

### **Actuaciones en el ámbito de la gestión de los partes de IT -información proporcionada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social [INSS]-**

Se regula como **situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a efectos de la prestación económica**, los procesos de incapacidad temporal de los trabajadores incluidos en el listado de pasajeros de los trenes iniciados antes del 29/04/2026, como consecuencia del accidente ferroviario de Adamuz (Córdoba), en la línea 14-010 Madrid-Puerta de Atocha Almudena Grandes-Sevilla-Santa Justa, de la Red Ferroviaria de Interés General, el día 18 de enero de 2026, y de Gelida (Barcelona), en la línea 02-240 Sant Vicenç de Calders-L'Hospitalet de Llobregat, de la Red Ferroviaria de Interés General, el día 20 de enero de 2026.

#### Partes de baja, confirmación y alta médica

Los procesos de incapacidad temporal con especial protección conforme al Real Decreto-ley 10/2026 se regulan como situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente a efectos de la prestación económica, por tanto, la emisión de los partes de baja, confirmación y alta corresponderá en todo caso al Servicio Público de Salud –SPS- al que esté vinculado el trabajador en función de su domicilio y, económicamente, serán a cargo de la entidad que proteja la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales de los trabajadores de la empresa.

El INSS se ha coordinado con los SPS para que éstos emitan los partes médicos de acuerdo con los códigos de diagnóstico facilitados por el Ministerio de Sanidad.

Las empresas recibirán los partes de estos procesos de Incapacidad temporal a través del Fichero INSS Empresas FIE/Servicio FIER con las siguientes características:

- Campo 1090 Contingencia: “3” Accidente de trabajo.
- Campo 1173 Procesos con peculiaridades en pago y cotización: “04” Proceso de IT derivado de enfermedad común asimilado a AT para los efectos económicos. Existe posibilidad de recaída. No se exige carencia.

#### Actuaciones en el ámbito de los Ficheros FDI y servicio on-line de comunicación de partes de baja, confirmación y alta

Al comunicar los datos económicos a través de los ficheros FDI o servicio on-line establecidos a estos efectos, se deberá comunicar como contingencia “3” Accidente de trabajo

Las empresas deberán comunicar al INSS la acción/tipo de parte “DE” de la misma forma que se comunica para cualquier otro proceso de IT por contingencias comunes.

En el caso de empresas que colaboran voluntariamente conforme al Art. 102 apartado 1.a) LGSS, deberán comunicar al INSS la acción/tipo de parte “PB”.



## Actuaciones en el ámbito de afiliación y en el de la liquidación de cuotas

No se precisa la realización de ningún tipo de actuación, ni en el ámbito de afiliación ni en el de las liquidaciones de cuotas, dado que la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo, en relación con el inicio de la compensación de cuotas por el pago delegado de la IT, se efectuará automáticamente en función de la información proporcionada por el INSS.

### NUEVA VERSIÓN DE SILTRA 4.0.0.

El próximo **1 de junio** se publicará la nueva versión de SILTRA 4.0.0. Se recuerda que la última versión de SILTRA disponible es la versión 3.9.0.

Para aquellos usuarios que tengan una versión 3.6.0. o superior, la descarga será automática.

A aquellos que tengan todavía una versión anterior, cuando se conecten se le ofrecerá la descarga de la versión 3.6.0. Podrá actuarse de dos formas:

- Descargarse desde ahí la versión 3.6.0., cerrar SILTRA, instalar la versión 3.6.0 y volver a conectarse para descargarse la versión 4.0.0.
- Actualizarse a la nueva versión 4.0.0. de forma manual descargando la actualización o la versión completa desde la web de la Seguridad Social.

## Modificaciones en el ámbito de afiliación

Esta nueva versión de SILTRA incluye:

- Modificaciones en el Informe de Trabajadores en Alta (ITA). Se incluye una columna con el valor de la Clasificación Nacional de Ocupación (CNO), correspondiente a la tabla T- 90, incorporándose en el fichero ITA un nuevo campo en el segmento DLT – Datos Laborales del Trabajador.

Se mostrará en la impresión del informe únicamente el código de cuatro dígitos, sin el literal descriptivo. Para aquellos trabajadores para los que no exista dicha información, el campo se mostrará en blanco.

Por otra parte, se eliminan las columnas que mostraban la información correspondiente a peculiaridades de cotización, puesto que esta información ya se incluye en los Informes de Datos para la Cotización (IDC).

Se encuentra publicada la nueva versión del fichero ITA, con las modificaciones resaltadas sobre fondo gris.

- Se mejora la impresión del IDC/LPL-CCC en diferido cuando no existen datos, se imprimirá con el literal "No hay datos para esta consulta".
- Actualización de la tabla T-41 – TIPOS DE INACTIVIDAD.